

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 32.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32 y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Ariel W por la presunta comisión del delito de desbaratamiento de derechos acordados en perjuicio de Daniel Augusto Z quien habría adquirido mediante sendos boletos de compraventa un departamento y diez cocheras, cuya construcción y desarrollo tendría a su cargo el imputado a través de diferentes sociedades, que luego habrían sido transferidas, vendidas o cedidas a terceros sin su consentimiento.

Con fundamento en que los documentos se habrían firmado en las oficinas que W y su socio tenían en el municipio bonaerense de Vicente López, adonde iban todos los compradores e inversores, el juez nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 402/403 vta.).

El juzgado de garantías rechazó esa atribución al considerar que los documentos relacionados con la venta de siete cocheras aparecían celebrados en esta capital (fs. 286/303) y devolvió las actuaciones (fs. 419/vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 422/424).

Más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda, cabe señalar que de acuerdo a los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para discernir la competencia (Fallos: 329:4345 y 4347, entre muchos otros), robustecidos por las manifestaciones de Gastón Adrián B a fojas 348/351, las operaciones cuestionadas se habrían concretado en las oficinas ubicadas en la provincia, donde W habría recibido el dinero de parte del denunciante, donde se encontraba la administración de los

proyectos inmobiliarios y se habrían celebrado también los contratos que pudieron haber perjudicado los intereses de Z

Por lo tanto, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado provincial.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:14